



Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2019 00133 00
Demandante: GILBERANIO GARCÍA AYALA
Demandado: JOEL VICTORIANO URBANO

AUTO

Se reconoce personería jurídica a la estudiante LAURA ALEXANDRA RUBIANO RAMÍREZ, para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Ahora, revisado el trámite de notificación, allegado por la parte actora, observa el Despacho que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado el 12 de febrero de 2021, pues no se aportó copia de la citación de diligencia de notificación personal remitida al demandado, debidamente cotejada con la constancia de entrega o devolución.

En efecto, el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos laborales por remisión del artículo 145 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece el trámite "Para la práctica de la notificación personal", en los siguientes términos:

"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

(...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente."
(Destaca el Despacho)

En el caso bajo estudio, la parte interesada allegó copia de la citación presuntamente enviada y el certificado de entrega, no obstante, la citación no cuenta con el sello de copia cotejada con la constancia de entrega, por lo que,



no existe certeza de cuál fue la comunicación que, la parte demandante remitió al demandado.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que allegue copia de la CITACIÓN de diligencia de notificación personal remitida al demandado JOEL VICTORIANO URBANO, la cual debe contener la información señalada en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso y, debe ser cotejada con la constancia de entrega o devolución, como lo establece la norma en cita.

Vencido el término para comparecer, sin que la demandada haya comparecido al proceso a recibir la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, se deberá remitir el correspondiente AVISO en los términos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social del siguiente tenor literal: *“En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”*

En el siguiente link podrá consultar [MODELOS OFICIOS DE NOTIFICACIÓN](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ac0a7db8d0b3591112dde09e19c7a97b454a91fa6ea1f3cca1047d2d60b4c8**

Documento generado en 11/11/2022 04:01:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**